

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE ABRIL DEL 2011. NUM. 32,499

Sección A

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 03-DT

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de enero de 2001, mediante el depósito del Instrumento de Adhesión Simplificada el Estado de Honduras por medio de su Embajador Representante Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas, en Ginebra Suiza, se adhirió al "CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO".

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en los Artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, estos una vez en vigor, deberán ser cumplidos de buena fe por las partes y cualquiera de ellas, no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado aún cuando el consentimiento haya sido manifestado obviando los requisitos de su propia legislación interna.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones anteriormente señaladas, el "Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico" forma parte del Derecho Interno y es necesario hacerla de conocimiento público de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 03-DT.

A. 1-7

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdo No. 458-2011 (B-16)

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 16

POR TANTO: En aplicación de los artículos 16 párrafo segundo, 21 y 245, numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; artículos 116; 118 de La Ley General de la Administración Pública y artículos 5 del Código Civil.

ACUERDA:

- I. Ordenar la publicación del "CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO", que literalmente dice:

"CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO"

Preámbulo

Los Gobiernos, cuyos representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio, considerando su mutuo interés en las poblaciones de atunes y especies a fines que se encuentran en el Océano Atlántico, y deseando cooperar para mantener tales poblaciones a nivel que permitan capturas máximas continuas, para la alimentación y otros propósitos,

resuelve concretar un convenio para conservar los recursos de atunes y sus afines del Océano Atlántico, y con este propósito acuerdan lo siguiente:

Artículo I

La zona a la que se aplicará el presente Convenio, en lo sucesivo denominada "Zona del Convenio", abarcará todas las aguas del Océano Atlántico, incluyendo los mares adyacentes.

Artículo II

Ninguna disposición en este Convenio podrá considerarse que afecta los derechos, reclamaciones o puntos de vista de cualquiera de las Partes Contratantes en relación con los límites de sus aguas territoriales o la extensión de la jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo III

1. Las Partes Contratantes convienen en establecer y mantener una Comisión, que se conocerá con el nombre de Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, en lo sucesivo denominada "La Comisión" la cual se encargará de alcanzar los objetivos estipulados en este Convenio.
2. Cada una de las Partes Contratantes estará representada en la Comisión por no más de tres Delegados, quienes podrán ser auxiliados por técnicos y asesores.
3. Excepto en los casos previstos en este Convenio, las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de todas las Partes Contratantes; cada Parte Contratante tendrá un voto. Los dos tercios de las Partes Contratantes constituirán quórum.
4. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrán convocarse sesiones extraordinarias en cualquier momento, a petición de la mayoría de las Partes Contratantes o por decisión del Consejo establecido en virtud del Artículo V.
5. La Comisión, en su primera reunión, y después en cada reunión ordinaria, elegirá de entre sus Miembros un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.

6. Las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán públicas, excepto cuando la Comisión decida otra cosa.
7. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés y el inglés.
8. La Comisión tendrá capacidad para aprobar el reglamento interno y las reglas financieras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
9. La Comisión someterá a las Partes Contratantes cada dos años, un informe de sus actividades y sus conclusiones y además informará, a petición de las Partes Contratantes, de todos los asuntos relacionados con los objetivos del Convenio.

Artículo IV

1. Con el fin de realizar los objetivos de este Convenio, la Comisión se encargará del estudio de las poblaciones de atunes y especies afines (los scombriformes, con la excepción de las familias Trichiuridae y Gempylidae y el género Scomber) y otras especies explotadas en las pesquerías de túnidos en la zona del Convenio, que no sean investigadas por alguna otra organización internacional de pesca. Este estudio incluirá la investigación de la abundancia, biometría y ecología de los peces; la oceanografía de su medio ambiente; y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia. La Comisión, en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

servicios oficiales de las Partes Contratantes y de sus subdivisiones políticas y podrá igualmente, cuando se estime conveniente, solicitar los servicios e información disponibles de cualquier institución pública o privada, organización o persona, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto para completar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales.

2. La ejecución de las disposiciones estipuladas en el párrafo 1 de este Artículo comprenderá:
 - a) La recopilación y análisis de la información estadística relativa a las actuales condiciones y tendencias de los recursos pesqueros del atún en la zona del Convenio;
 - b) El estudio y evaluación de la información relativa a las medidas y métodos para conseguir el mantenimiento de las poblaciones de atunes y especies afines en la zona del Convenio, a niveles que permitan una captura máxima continua y que garanticen la efectiva explotación de estas especies en forma compatible con estas capturas;
 - c) La recomendación de estudios e investigaciones a las Partes Contratantes;
 - d) La publicación y divulgación, por cualquier otro medio, de informes acerca de las conclusiones obtenidas, así como la información estadística, biológica, científica y de otra índole relativa a los recursos atuneros de la zona del Convenio.

Artículo V

1. Se establece dentro de la Comisión un Consejo que estará constituido por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, junto con no menos de cuatro ni más de ocho Delegados de las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes representadas en el Consejo serán elegidas en cada una de las sesiones ordinarias de la Comisión. Sin embargo, si en algún momento las Partes Contratantes excedieran de cuarenta, la Comisión podrá elegir dos Partes Contratantes más para ser representadas en el Consejo. Las Partes Contratantes a que pertenezcan el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidas para el Consejo.

Al elegir los miembros del Consejo, la Comisión tendrá debidamente en cuenta los intereses geográficos y de la pesca y la elaboración del atún de las Partes Contratantes, así como la igualdad de derechos de las Partes Contratantes para participar en el Consejo.

2. El Consejo desempeñará las funciones que le asigne el presente Convenio o que designe la Comisión, y se reunirá una vez en el plazo que media entre la celebración de reuniones ordinarias de la Comisión. Entre las reuniones de la Comisión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias en cuanto al cumplimiento de los deberes del personal y expedirá las instrucciones necesarias al Secretario Ejecutivo. Las decisiones del Consejo se tomarán de acuerdo con las normas que establezca la Comisión.

Artículo VI

Para llevar a cabo los objetivos de este Convenio de Comisión podrá establecer subcomisiones en base de especies; grupos de especies o de zonas geográficas. Una subcomisión en cada caso:

- a) Deberá mantener en estudio continuo la especie, grupo de especies o zona geográfica de su competencia y deberá además encargarse de la recopilación de información científica y de otra índole relacionada con esta labor;
- b) Podrá proponer a la Comisión, basándose en las investigaciones científicas, las recomendaciones para acciones conjuntas que hayan de emprender las Partes Contratantes;
- c) Podrá recomendar a la Comisión que se efectúen los estudios e investigaciones necesarios para obtener información sobre su respectiva especie, grupo de especies o zona geográfica, así como la coordinación de programas de investigaciones emprendidos por las Partes Contratantes.

Artículo VII

La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, que actuará a las órdenes de la misma. El Secretario Ejecutivo, a reserva de las reglas y procedimientos que establezca la Comisión, tendrá autoridad en lo que respecta a la selección y administración del personal de la Comisión. Además desempeñará *inter alia* las siguientes funciones, en la medida que la Comisión se lo encomiende:

- a) Coordinar los programas de investigaciones de las Partes Contratantes;
- b) Preparar los proyectos de presupuestos para examen por la Comisión;
- c) Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con el presupuesto de la Comisión;
- d) Llevar la contabilidad de los fondos de la Comisión;
- f) Recopilar y analizar los datos necesarios para llevar a cabo los propósitos del Convenio, especialmente los datos relativos a las capturas actuales, máximas y continuas, de las poblaciones de atún;
- g) Preparar para su aprobación por la Comisión los informes científicos, administrativos y de otro índole de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

Artículo VIII

1. a) La Comisión podrá a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a mantener las poblaciones de atunes y especies afines que sean capturados en la zona del Convenio, a niveles que permitan capturas máximas continuas. Estas recomendaciones serán aplicables a las Partes Contratantes de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo;
- b) Las recomendaciones arriba mencionadas serán hechas:
 - i) Por iniciativa de la Comisión, si una Subcomisión apropiada no ha sido establecida, o con la aprobación por lo menos de los dos tercios de las Partes Contratantes, si una Subcomisión apropiada ha sido establecida;
 - ii) A propuesta de una Subcomisión apropiada, si la misma hubiera sido establecida;
 - iii) A propuesta de las Subcomisiones apropiadas si la recomendación en cuestión se refiere a más de una zona geográfica, a más de una especie o grupo de especies.
2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo surtirá efecto para todas las Partes Contratantes, seis meses después de la fecha de la

notificación expedida por la Comisión, transmitiendo la mencionada recomendación a las Partes Contratantes, excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este Artículo.

3. a) Si alguna Parte Contratante, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 b) i), arriba mencionado, o cualquier Parte Contratante miembro de una determinada Subcomisión, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 b) ii); o, iii), presentan a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período de seis meses previsto en el párrafo 2 de este Artículo, la recomendación no surtirá efecto dentro de los sesenta días subsiguientes;
- b) Una vez transcurrido este plazo cualquier otra Parte Contratante podrá presentar una objeción con antelación al término del período de 60 días adicionales, o dentro del término de 45 días a partir de la fecha de la notificación de una objeción hecha por otra Parte Contratante, dentro del período adicional de 60 días ya mencionado, cualquiera que sea la fecha de esta última;
- c) La recomendación surtirá efecto al final del plazo o plazos ampliados para presentar objeciones, excepto para aquellas Partes Contratantes que hayan presentado una objeción;
- d) Sin embargo, si una recomendación fuera objetada por una sola o por menos de un cuarto de las Partes Contratantes, de acuerdo con los incisos a) y b), arriba mencionados, la Comisión inmediatamente notificará a la o a las Partes Contratantes autoras de la objeción, que ésta debe considerarse sin efecto;
- e) En el caso referido en el inciso d) la o las Partes Contratantes interesadas dispondrán de un período adicional de sesenta días a partir de la fecha de dicha notificación, para ratificar su objeción. Al expirar este período la recomendación entrará en vigor, salvo para cualquier Parte Contratante que haya objetado y luego ratificado la referida objeción en el plazo previsto;
- f) Si una recomendación fuera objetada por más de un cuarto pero menos de la mayoría de las Partes Contratantes, según los incisos a) y b) arriba

mencionados, dicha recomendación entrará en vigor para las Partes Contratantes que no hayan manifestado objeción al respecto;

- g) Si las objeciones fueran presentadas por la mayoría de las Partes Contratantes, la recomendación no entrará en vigor.
4. Toda Parte Contratante que haya presentado objeciones a una recomendación podrá en cualquier momento retirarlas, surtiendo entonces efecto la recomendación respecto a dicha Parte inmediatamente si la recomendación ha surtido ya efecto, o en el momento en que lo surta según lo estipulado en el presente Artículo.
5. La Comisión notificará a toda Parte Contratante inmediatamente toda objeción recibida o retirada, así como la entrada en vigor de cualquier recomendación.

Artículo IX

1. Las Partes Contratantes acuerdan adoptar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de este Convenio. Cada Parte Contratante transmitirá a la Comisión cada dos años o en cualquier otra oportunidad determinada por la Comisión, una declaración acerca de las medidas adoptadas a este respecto.
2. Las Partes Contratantes acuerdan:
 - a) Proveer a solicitud de la Comisión, cualquier información estadística y biológica y otras informaciones científicas disponibles, que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;
 - b) Cuando los servicios oficiales no puedan obtener y suministrar a la Comisión la mencionada información, permitir a la Comisión, a través de las Partes Contratantes, obtenerla voluntariamente en forma directa de empresas privadas y pescadores.
3. Las Partes Contratantes acuerdan colaborar, con vistas a la adopción de medidas efectivas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de este Convenio, en establecer un sistema internacional que imponga el cumplimiento de estas disposiciones en la zona del Convenio, excepto en el mar territorial y otras aguas, si las hubiere, en las que un Estado tenga derecho a ejercer

jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo X

1. La Comisión aprobará el presupuesto de sus gastos conjuntos para el bienio siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria.
2. Cada Parte Contratante contribuirá anualmente al presupuesto de la Comisión una cantidad igual a:
 - a) U\$S 1.000.00 (mil U.S. dólares) por concepto de miembro de la Comisión;
 - b) U\$S 1.000.00 (mil U.S. dólares) por concepto de miembro de cada Subcomisión;
 - c) Si el presupuesto de gastos conjuntos propuesto excede en cualquier bienio de la cantidad de contribuciones hechas por las Partes Contratantes por los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de este párrafo, una tercera parte de este exceso será aportada por las Partes Contratantes en proporción a sus contribuciones hechas por los mencionados incisos a) y b) de este párrafo. Los restantes dos tercios, la Comisión determinará, en base de las últimas informaciones disponibles, como sigue:
 - i) El peso total en vivo de las capturas de atunes y especies afines del Océano Atlántico más el peso neto de los productos enlatados de las mismas especies, de cada Parte Contratante;
 - ii) El total de i) de todas las Partes Contratantes.

Cada Parte Contratante contribuirá como parte de este remanente de dos tercios, en la misma relación que su parte en i) representa sobre el total en ii). La parte del presupuesto a que se refiere este inciso, será aprobada por acuerdo de todas las Partes Contratantes presentes y votantes.
3. El Consejo examinará la segunda mitad del presupuesto bienal en la reunión ordinaria que celebrará entre las reuniones de la Comisión y, teniendo en cuenta los acontecimientos actuales y previstos, podrá autorizar el

reajuste de las partidas del presupuesto de la Comisión para el segundo año, dentro del presupuesto total aprobado por lamisma.

4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión notificará a cada Parte Contratante su cuota anual. Estas cuotas deberán abonarse el 1° de enero del año para el cual hubieran sido fijadas. Las que no se hayan pagado antes del 1° de enero del año siguiente, serán consideradas como atrasos.
5. Las contribuciones al presupuesto bienal deberán hacerse efectivas en las monedas que la Comisión decida.
6. La Comisión, en su primera reunión, aprobará el presupuesto para el resto del primer año de funcionamiento de la Comisión y para el bienio siguiente. La Comisión remitirá inmediatamente copias de estos presupuestos a las Partes Contratantes, junto con los avisos de sus respectivas cuotas, correspondientes a la primera contribución anual.
7. Posteriormente, en un período no mayor de 60 días, antes de la sesión ordinaria de la Comisión que precede al bienio, el Secretario Ejecutivo presentará a cada Parte Contratante el proyecto de presupuesto bienal, junto con el plan de cuotas propuestas.
8. La Comisión podrá suspender el derecho a voto a cualquiera de las Partes Contratantes, cuando sus atrasos en contribuciones sean iguales o excedan el importe adeudado por las mismas en los dos años precedentes.
9. La Comisión establecerá un Fondo de Capital de Trabajo para financiar sus operaciones antes de recibir las contribuciones anuales y para cualesquiera otros fines que la Comisión determine. La Comisión determinará el nivel del fondo, fijará los anticipos necesarios para su establecimiento y aprobará el reglamento por el que haya de regirse su administración.
10. La Comisión dará órdenes para que se efectúe una comprobación anual independiente de sus cuentas. Los informes sobre estas comprobaciones de cuentas serán examinados y aprobados por la Comisión o por el Consejo en los años en que aquélla no celebre una reunión ordinaria.
11. La Comisión, para la prosecución de sus tareas, podrá aceptar contribuciones distintas de las que se estipulan en el párrafo 2 de este Artículo.

Artículo XI

1. Las Partes Contratantes convienen en que deben establecerse relaciones de trabajo entre la Comisión y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Con este objeto, la Comisión iniciará negociaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a concretar un acuerdo de conformidad con el Artículo XIII de la Constitución de la Organización. En este acuerdo se estipulará entre otras cosas, que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación designará un Representante, el cual participará en todas las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares, pero sin derecho al voto.
2. Las Partes Contratantes convienen en que debe establecerse una colaboración entre la Comisión y otras comisiones pesqueras internacionales y organizaciones científicas que puedan contribuir a los trabajos de la Comisión. La Comisión podrá concertar acuerdos con tales comisiones y organizaciones.
3. La Comisión podrá invitar a cualquier organización internacional apropiada y a cualquier gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de alguno de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, pero que no sea miembro de la Comisión, a que envíen observadores a las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

Artículo XII

1. El presente Convenio estará en vigor durante un término de diez años y transcurrido este término, continuará en vigor hasta que la mayoría de las Partes Contratantes acuerden su anulación.
2. Transcurridos diez años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, toda Parte Contratante podrá retirarse en cualquier momento del mismo el treinta y uno de diciembre de cualquier año, incluyendo el décimo año, mediante notificación por escrito al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a más tardar, el treinta y uno de diciembre del año precedente.

3. Cualquier otra Parte Contratante podrá entonces retirarse del presente Convenio, surtiendo efecto el mismo día treinta y uno de diciembre, mediante notificación por escrito hecha al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, antes de transcurrido un mes de haber recibido la notificación de este último, sobre la retirada de cualquier otra parte, pero en ningún caso después del 1º. de abril de dicho año.

Artículo XIII

1. Cualquier Parte Contratante de la Comisión podrá proponer modificaciones a este Convenio. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, someterá una copia certificada del texto de cualquier modificación propuesta a todas las Partes Contratantes. Cualquier modificación que no involucre nuevas obligaciones entrará en vigor para las Partes Contratantes a los 30 días después de su aceptación por las tres cuartas Partes Contratantes. Cualquier modificación que implique nuevas obligaciones surtirá efecto para las partes contratantes que hayan aceptado la misma, a los 90 días después de la aceptación por las tres cuartas Partes Contratantes restantes, una vez que haya sido aceptada por las mismas. Cualquier modificación considerada por una o más Partes Contratantes como involucrando nuevas obligaciones, será considerada como una nueva obligación y surtirá efecto en consecuencia. Todo Gobierno que llegue a ser Parte Contratante, después que una enmienda al presente Convenio haya sido propuesta para aceptación, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, quedará obligado por el Convenio tal como haya sido enmendado, cuando la enmienda en cuestión entre en vigor.
2. Las enmiendas propuestas serán depositadas ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Las notificaciones de aceptación de enmiendas serán depositadas ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Artículo XIV

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo Gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus Organismos Especializados. Los Gobiernos que no hayan firmado el presente Convenio, podrán adherirse al mismo en cualquier momento.

2. El presente Convenio queda sujeto a la ratificación o aprobación de los países signatarios de acuerdo con su constitución. Los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
3. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como siete Gobiernos hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión y surtirá efecto respecto de cada Gobierno que posteriormente deposite su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, en la fecha en que se haga tal depósito.

Artículo XV

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, notificará a todos los Gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XIV los depósitos de los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión, la entrada en vigor del presente Convenio, las propuestas y las notificaciones de aceptación de enmiendas, la entrada en vigor de las enmiendas y las notificaciones de las retiradas.

Artículo XVI

El texto original del presente Convenio se depositará ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, quien enviará copias certificadas a los Gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XIV y las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo.

En testimonio de lo cual, los representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio. Hecho en Río de Janeiro el día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada una de las versiones igualmente auténticas.

- II. Comunicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO M. CANAHUATI

Avance

Próxima Edición

Suplementos

1) *Acuerda: Aprobar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.1098-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de marzo de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-09032010-550 por el Abogado **ARNALDO COLINDRES FLORES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL PALMAREAL**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.2436-2010 de fecha 16 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL PALMAREAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL PALMAREAL**, con domicilio en la Residencial Palma Real, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL "PALMAREAL" DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye el **Patronato Promejoramiento de la Residencial "Palma Real"**, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la Residencial "Palma Real".

ARTÍCULO 2.- El Patronato es una entidad comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato se registrarán por los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 3.- El domicilio del Patronato será en la Residencial "Palma Real" de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y AREAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 4.- El Patronato Promejoramiento de la Residencial "Palma Real", tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre los vecinos miembros del Patronato para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a.- Promover el desarrollo integral de la comunidad. b.- Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la Residencial "Palma Real", creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c.- Contribuir cordialmente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d.- Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros del Patronato. e.- Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f.- Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g.- Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano por el ámbito local. h.- Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas dueñas de una vivienda o un lote en la comunidad mayores de veintiún años de edad y que se encuentren en los libros de registro del Patronato.

ARTÍCULO 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: **a) Los Miembros Directivos:** Son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en libro de actas correspondiente. **b) Miembros Activos:** Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. **c) Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Patronato se requiere: a) Ser vecino de la Residencial Palma Real, excepto los Miembros Honorarios. b) Ser mayor de veintiún años. c) Ser de reconocida honradez y buena conducta. d) Demostrar voluntad en la defensa de los intereses comunales. e) Cumplir con los presentes Estatutos y reglamentos que en el futuro se emitan.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los Miembros Directivos y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren asignados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socioeconómico y cultural de la comunidad. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los Miembros Directivos y Activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios comunitarios que produzcan las gestiones de trabajo. d) Defenderse personalmente o por medio del Apoderado Legal del Patronato, cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 11.- El Patronato Promejoramiento de Residencial "Palma Real", se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía. d) Comisiones.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, Comités o subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno del Patronato.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria dos veces al año, en el mes de enero y junio.

ARTÍCULO 15.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos

los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por urgencia ameriten ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

ARTÍCULO 18.- En Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 19.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a los presentes Estatutos competen a la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva es el órgano de administración, dirección y de representación del Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Vocal I. f) Vocal II. g) Vocal III. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

ARTÍCULO 21.- A lo interno, la Junta Directiva se integrará por las comisiones de organización, salud, medio ambiente, finanzas, gestión de proyectos, asuntos culturales, y otras secretarías que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria que se celebre el mes de enero por un período de un año y durarán en sus funciones por el mismo período, pero podrán ser reelectos únicamente por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 23.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar subcomisiones de trabajo permanentemente o temporal de acuerdo a necesidades.

ARTÍCULO 24.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que

asistan, y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes, y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25.- El Patronato Promejoramiento de Residencial "Palma Real", será precedido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar al Patronato. c) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y de la zona comunal. h) Mantener comunicación estrecha con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario. c) Representar al Patronato Promejoramiento de Residencial "Palma Real". d) Firmar los comprobantes y documentos de erogación junto con el Tesorero. e) Conformar las comisiones de trabajo que se requiera. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece los presentes Estatutos. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodia en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias. e) Llevar los libros de registro que sean necesarios.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos a nombre del Patronato y extender el comprobante correspondiente. b) Llevar libro de registro de comprobantes y libros contables. c) Manejar en instituciones financieras autorizadas por la Asamblea General los fondos del Patronato, registrando su firma de forma mancomunada con la del Presidente, excepto de caja chica. d) Autorizar los

pagos, debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas a beneficio del Patronato. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza para el manejo de fondos del Patronato conforme lo determine la Asamblea General. h) Llevar libros de contabilidad. i) Registrar su firma junto con la del Presidente en una Institución Bancaria.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confieran. c) Sustituir los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32.- LA FISCALÍA: Es el órgano que representará el interés público de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 33.- El órgano Fiscal estará formado por tres miembros del Patronato.

ARTÍCULO 34.- El órgano Fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- El órgano Fiscal ejercerá su función por un periodo de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un periodo más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto de todos los miembros del Patronato de Residencial "Palma Real" en Asamblea General Ordinaria, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

ARTÍCULO 36.- El quórum del órgano Fiscal, se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del órgano Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General. e) Velar por el fiel manejo de subsidios, donaciones que se haga acreedora la organización.

ARTÍCULO 38.- El Patronato contará con las siguientes comisiones: a) Las comisiones de trabajo. b) La comisión de proyectos. c) La comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadana. d) Comité de medio ambiente. e) Salud, asuntos culturales.

ARTÍCULO 39.- Cada comisión se organizará internamente nombrando coordinador y subcoordinador de comisión y miembros. Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos conforme a los presentes Estatutos competen a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 40.- Constituyen el patrimonio del Patronato de Residencial "Palma Real": a) Las cuotas voluntarias de los miembros del Patronato acordadas en la Asamblea General ordinaria. b) Los fondos habidos por actividades lícitas desarrolladas por la Junta Directiva en colaboración con la Comunidad y que sean para realizar proyectos en beneficio de la comunidad. c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran de manera lícita para el desarrollo de sus proyectos. d) Herencias, legados y donaciones de los miembros del Patronato y demás instituciones públicas, privadas y personas particulares.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- El Patronato podrá ser disuelto por las causas siguientes: a) Por no poder cumplir los objetivos para el que fue creado. b) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros en la Asamblea General Extraordinaria. c) Por Sentencia emitida por Autoridad Judicial competente. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo; y, e) Por haberse apartado de los fines para los cuales fue creado el patronato. En caso de disolución del Patronato, ésta se podrá acordar con las dos terceras partes de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de hacer efectivos las obligaciones contraídas con terceros; si quedase remanente, los bienes que hubieren, pasarán a custodia de la Corporación Municipal a la cual esté adscrito del Patronato y se invertirán en una obra o proyecto a favor de la comunidad o una Institución benéfica que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 42.- Para ser miembro del Patronato o la afiliación al mismo es de libre ingreso y libre retiro voluntario, en caso de retiro, el miembro afiliado no tendrá derecho a indemnización o retiro de cuotas que haya pagado a Tesorería del Patronato por el hecho que éstas recaudaciones son utilizadas para el desarrollo social de la comunidad.

ARTÍCULO 43.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o Junta Directiva los comités que sean necesarios, según los proyectos y problemas que se vayan presentando. Los comités nombrados por la Asamblea General, tendrán carácter permanente y los nombrados por la Junta Directiva serán de carácter transitorio o sea que solo resolverá problemas o ejecutará proyectos determinados que se susciten.

ARTÍCULO 44.- Entre los miembros de la Junta Directiva del Patronato no podrán existir grados de consanguinidad ni de afinidad, con el fin de preservar la correcta honestidad en el manejo

de fondos que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias de sus miembros, personas particulares e instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 45.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, modificados y derogados por las dos terceras partes de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

ARTÍCULO 46.- Los libros que lleva el Patronato serán autorizados mediante un auto en el cual se haga constar el número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Secretario, el cual es el encargado de la custodia de dichos libros.

ARTÍCULO 47.- El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como: Federaciones de Patronatos y asociaciones similares que sus objetivos sean para el bienestar social, sin fines de lucro sin que se pierda su individualidad y autonomía, el cual será discutido y aprobado en Asamblea General por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 48.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será objeto de estudio y análisis, para lo cual la Asamblea General Ordinaria emitirá su resolución.

ARTÍCULO 49.- La Junta Directiva del Patronato comenzará a ejercer sus funciones al momento de obtener su Personalidad Jurídica y durante ese lapso ejercerá provisionalmente los efectos en la Asamblea de Constitución.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL "PALMA REAL", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL "PALMA REAL", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL "PALMA REAL", se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL "PALMA REAL"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.- Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No.1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.
NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26 A. 2011

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general; **HACE SABER:** Que en fecha diez de febrero del año dos mil diez; la señora **MARÍA AARCADIA ELVIR**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña, vecina y residente del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, con Identidad No. 0611-1980-01239, presentó ante este Juzgado, solicitud de título supletorio de dos terrenos de un **LOTE DE TERRENO, DENOMINADO LA TIJERA**, compuesto de **QUINCE PUNTO NOVENTA Y SEIS MANZANAS (15.96 Mzs.)** de extensión superficial, ubicado en el caserío La Lucía, aldea El Espinal del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, el lote equivale a **CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (111,333.00 Mts. 2)**, Igual a ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta punto cuarenta y siete varas cuadradas (**159,680.47 Vrs. 2**). Ubicado en el caserío La Lucía, aldea El Espinal, jurisdicción del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, el cual tiene las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, con callejón de por medio y colinda con propiedad de **GABRIEL ELVIR**; **AL SUR**, con propiedad de **HUBERTO MARTEL Y SANTOS GONZALES**; **AL ESTE**, con carretera de por medio que conduce a la aldea Espinal Centro y propiedades de **SANTOS CARBAJAL, FERMÍN SUÁREZ, CECILIA SANTOS Y EPIFANIO CORRALES**; y, **AL OESTE**, colinda con callejón de por medio y propiedades de **FAUSTO ORTIZ Y VENTURA MARTEL** y se desmarca de la siguiente manera: Partiendo del punto 1 Noreste al punto 2 Sureste, mide cien metros (100 Mts.); del punto 2 Sureste al punto 3 Sureste, mide cincuenta metros (50 Mts.); del punto 3 Sureste al punto 4 Sureste, mide cincuenta metros (50 Mts.); del punto 4 Sureste al punto 5 Sureste, mide ciento cincuenta metros (150 Mts.); del punto cinco Sureste al punto 6 Sur, mide doscientos veinte metros (220 Mts.); del punto seis Sur al punto 7 Sureste, mide ciento seis metros (106 Mts.); del punto 7 Sureste al punto 8 Sur, mide ochenta y nueve metros (89 Mts.); del punto 8 Sur al punto 9 Oeste, mide noventa y nueve punto cincuenta Mts. (99.50 Mts.); del punto 9 Oeste al punto 10 Oeste, mide ochenta y siete punto setenta metros (87.70 Mts.); del punto 10 Oeste al punto 11 Noreste, mide trescientos catorce punto veinte (314.20 Mts.); del punto 11 Noreste al punto doce Noreste, mide ciento cinco punto cuarenta metros (105.40 Mts.); del punto 12 Noreste al punto 1 Noreste que es el punto de partida, mide sesenta y siete punto chenta metros (67.80 Mts.), cercado por todos sus rumbos con alambre de púas y debidamente empastado con zacate natural apto para la ganadería y la agricultura, desde más de treinta y dos años. Confiriendo poder al **Abog. ALFREDO COREA BUSTILLO**, con carné profesional No. 3877, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 16 de marzo de 2011.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

26 M., 26 A. y 26 M. 2011

JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS
SECCIONAL DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **GUMERCINDO RODRÍGUEZ MEJÍA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, vecino del municipio de San Pedro, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Pashapa Celaque, Jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (9,801.25 M. 2)**, equivalente a uno punto cuarenta y una manzanas (1.41 M. 2), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, noventa y uno punto cincuenta metros (91.50 M.), colinda con Gumercindo Rodríguez Mejía; al Sur, mide ciento siete punto veinte metros (107.20 M.), colinda con Juana Escobar, río Aruco de por medio; al Este, mide ciento tres punto cero cinco metros (103.05 M.), colinda con Rolando Mejía Rojas; al Oeste, mide noventa y cuatro punto diez metros (94.10 M.), colinda con Gumercindo Rodríguez y Modesto Mejía Rojas. b) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Pashapa Celaque, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área de **CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4,054.75 M. 2)**, equivalente a **CERO PUNTO CINCUENTA Y OCHO MANZANAS (0.58 Mz.)**, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide sesenta y seis punto cuarenta metros (66.40 M.), colinda con Gumercindo Rodríguez Mejía; al Sur, mide ochenta y tres punto cero cinco metros (83.05 M.), colinda con Modesto Mejía Rojas; al Este, mide treinta y siete punto treinta metros (37.30 M.), colinda con Gumercindo Rodríguez Mejía; al Oeste, mide sesenta y nueve punto sesenta y cinco metros (69.65 M.), colinda con Manuel Mejía Rojas, Reinaldo Mejía Rojas y calle de por medio. Representa Abog. Gustavo Adolfo Arita Martínez, como Procurador y Abog. María Dolores Lara Flores, como Directora.

Santa Rosa de Copán, 1 de octubre del 2010

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

26 F., 26 M. y 26 A. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **ROSA LINDA VALLE**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: A) Un lote de terreno, constante de treinta manzanas de **EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado Las Vega Vieja, municipio de Fraternidad, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de Santos Portillo; al Sur y Oeste, con propiedad de Anita Portillo; y, al Este, colinda con **SANTOS VALLE**. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, unida a la posesión de mi vendedor. Representante Legal Abog. **JORGE ORLANDO CHACÓN PACHECO**.

Ocotepeque, 28 de enero del 2011.

CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

26 F., 26 M. y 26 A. 2011.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 8892-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shuffle Master Australasia Pty Ltd.
 4.1/ Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214, Australia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GOLD CENTRAL

GOLD CENTRAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:09
8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Hardware y software para la incorporación de una característica extra en una máquina de juego con o sin salida de vídeo, hardware y software para proporcionar un sistema de bonificación para las máquinas de juego vinculados.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14-03-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 8893-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shuffle Master Australasia Pty Ltd.
 4.1/ Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214, Australia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:09
8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Hardware y software para la incorporación de una característica extra en una máquina de juego con o sin salida de vídeo, hardware y software para proporcionar un sistema de bonificación para las máquinas de juego vinculados.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21-03-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

1/ No. solicitud: 8891-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shuffle Master Australasia Pty Ltd.
 4.1/ Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214, Australia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TEXAS STAR

TEXAS STAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:09
8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Hardware y software para la incorporación de una característica extra en una máquina de juego con o sin salida de vídeo, hardware y software para proporcionar un sistema de bonificación para las máquinas de juego vinculados.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21-03-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

1/ No. solicitud: 2011-000246
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A.
 4.1/ Domicilio: CONCEPCIÓN, VALLE SERRANO 568.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ERITROFER

ERITROFER

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico antianémico.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

1/ No. solicitud: 3627-2011
2/ Fecha de presentación: 31-01-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RCN Televisión, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. de Las Américas No. 65-82, Bogotá D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RCN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica los colores: Pantone azul 2726C, Pantone verde 376 C, Pantone black C.

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/3/2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A., y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 3628-2011
2/ Fecha de presentación: 31-01-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RCN Televisión, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. de Las Américas No. 65-82, Bogotá D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RCN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica los colores: Pantone azul 2726C, Pantone verde 376 C, Pantone black C.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/3/2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A., y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 9910-11
2/ Fecha de presentación: 17-03-2011
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RED ECOLÓGICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Aldea Justo Rufino Barrios, bodega Efraim Macario, Olintepeque, Quetzaltenango, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RedEcológica

REDECOLOGICA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

La planeación, creación, administración y ejecución de proyectos de reciclaje especialmente de productos de papel, cartón y similares, así como la comercialización y distribución de mercaderías producidas a partir de materiales reciclados recolectados por la misma sociedad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/3/2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A., y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 9467-11
2/ Fecha de presentación: 15-03-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RED ECOLÓGICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Aldea Justo Rufino Barrios, bodega Efraim Macario, Olintepeque, Quetzaltenango, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RedEcológica y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos diarios y periódicos, libros, artículos de encuadernación; papelería, materiales adhesivos (para papelería); material de instrucción de enseñanza (excepto aparatos); papel higiénico, servilletas de papel, artículos de papel; pañuelos de papel, toallas de papel, pañales desechables; notas de papel y bloques de notas que contienen adhesivos en un lado de las hojas para adherirse a las superficies, pegamento para papelería o para uso de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos. No se da exclusividad sobre la denominación ecológica.

6, 26 A., y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-009909
2/ Fecha de presentación: 17-03-2011
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RED ECOLÓGICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Aldea Justo Rufino Barrios, bodega Efraim Macario, Olintepeque, Quetzaltenango.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: REDECOLÓGICA ; TU PAPEL ES IMPORTANTE! Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:

Dedicada a traer al público para la planeación, creación, administración y ejecución de proyectos de reciclaje de papel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24. de marzo del año 2011

12/ Reservas: Señal de propaganda para usarse con el Nombre Comercial REDECOLÓGICA.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A., y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2009-023686
2/ Fecha de presentación: 11-08-2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, S.A.

4.1/ Domicilio: 28 CALLE 031, ZONA 3, GUATEMALA, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PICAMÁS Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Salsa picante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2011

12/ Reservas: No se reivindica la frase SALSA BRAVA, al igual que los elementos comunes contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A., y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 5340-11
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G. S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 Ave. 4-24, zona 1, Colonia El Najarito, Villa Nueva, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DONOK

DONOK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A., y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 8210-11
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G. S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 Ave. 4-24, colonia El Najarito, Zona 1, Villa Nueva, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MOMEMIST

MOMEMIST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A., y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-008211
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G. S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 Ave. 4-24, zona 1, colonia El Najarito, Villa Nueva.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RINOK

RINOK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A., y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-001991
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G. S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 Ave. 4-24, zona 1, colonia El Najarito, Villa Nueva, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PREDNIVAN

PREDNIVAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de enero del año 2011

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A., y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-001990
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G. S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 Ave. 4-24, zona 1, colonia El Najarito, Villa Nueva, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARGENON JUNIOR

ARGENON JUNIOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de enero del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A., y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-001989
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G. S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 Ave. 4-24, zona 1, colonia El Najarito, Villa Nueva, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KRALFATO

KRALFATO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de enero del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A., y 11 M. 2011.

- 1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALICORP, S. A. A.
 4.1/ Domicilio: AV. ARGENTINA 4793 CARMEN DE AL LEGUA Y REYNOSO, CALLAO-PERU
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "NICOVITA PECES" y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTÉZ COLINDRES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-11-10
 12/ Reservas: No se reivindica "PECES"

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

- 1/ Solicitud: 10946-10
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIRAS.COM INC.
 4.1/ Domicilio: 11121 WILLOWS ROAD NE, SUITE 200, REDMOND, WASHINGTON 98052 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "SIRAS"

SIRAS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Servicios de información de negocio suministrados a minoristas y vendedores, especialmente, para la verificación y validación de datos de transacción de ventas, relacionados con garantía de producto, reparación y elegibilidad de devolución, todo ello, excluyendo verificación o validación de tarjeta de crédito, tarjeta de débito o datos de compras por cheque, manejo de base de datos de negocios para minoristas y vendedores en relación a transacciones de ventas y garantía de productos, elegibilidad de reparación y devolución, todo ello, excluyendo tarjeta de crédito, tarjeta de débito o datos de compras por cheque.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTÉZ COLINDRES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-06-10
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

- 1/ Solicitud: 10947-10
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIRAS.COM INC.
 4.1/ Domicilio: 11121 WILLOWS ROAD NE, SUITE 200, REDMOND, WASHINGTON 98052 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "SIRAS"

SIRAS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software y programas de ordenador y material relacionado instruccional, vendido como una unidad para verificar y validar datos de transacción de ventas específicas y elegibilidad para devolución de producto, garantía y/o reparación, todo ello, excluyendo verificación o validación de tarjeta de crédito, tarjeta de débito o datos de compras por cheque.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTÉZ COLINDRES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/6/10
 12/ Reservas:

Abogada **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

- 1/ Solicitud: 8321-11
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, Boulevard Juan Pablo segundo, frente a Iglesia Adventista Séptimo Día, casa 1626. Tel. 22390895, 22398196, 22399884. Tegucigalpa, M. D. C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FONTANAR

FONTANAR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/03/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

- 1/ Solicitud: 8320-11
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, Boulevard Juan Pablo segundo, frente a Iglesia Adventista Séptimo Día, casa 1626. Tel. 22390895, 22398196, 22399884. Tegucigalpa, M. D. C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIAL LATINO

DIAL LATINO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

- 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-007302
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA GUARDADO, S. DE R. L. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Col. Las Colinas, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIDRODEL

HIDRODEL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-036627
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELADOS CA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTOMINUTAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 MINUTAS.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS FERNANDO ZUNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-034635
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE CAFTA STORE COMPANY, S. A.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EL ENCARGUITO CATRACHO Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-011471
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SPIN POOLS COSTA RICA, S. A.
 [4.1] Domicilio: San José, sabana Oeste, de La Fuerza y Luz, 300 Mts. Oeste, 150 Mts. Sur.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PROVICHLOR TAB**

PROVICHLOR TAB

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

- 1/ Solicitud: 11470-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPIN POOLS COSTA RICA, S. A.
 4.1/ Domicilio: San José, sabana Oeste, de la Fuerza y Luz, 300 Mts. Oeste, 150 Mts. Sur.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **PROVICHLOR TAB**

PROVICHLOR TAB

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos en general utilizados para el tratamiento de purificación del agua, cloro, algicidas, bactericidas, clarificadores de agua, fijadores de ph y biocidas para piscinas, en especial un bactericida y deodorizante clorado para potabilizar agua y sanear áreas de procesos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

- 1/ Solicitud: 35193-10
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LETSAC GUATEMALA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CASTEL Y DISEÑO**



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de porcelana, pisos y muros porcelánicos, pulido, mate texturizado y miosellado, vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, loza.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRES ROBERTO LACAYO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

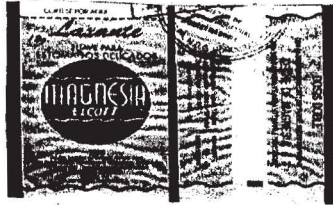
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-XII-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-006020
 [2] Fecha de presentación: 17/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA NACIONAL, S. A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAGNESIA ELCOTT Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2011
 [12] Reservas: Los elementos comunes contenidos en la etiqueta no se protegen sobre el término magnesias es referencial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

- 1/ Solicitud: 9936-11
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOFLORA

ECOFLORA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23-03-11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

- 1/ Solicitud: 6117-11
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA ENTREVISTA

LA ENTREVISTA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 02/03/2011
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

- 1/ Solicitud: 9080-11
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZELITA-7

ZELITA-7

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16-03-11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 9466-11
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RED ECOLÓGICA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Aldea Justo Rufino Barrios, Bodega Efraim Macario, Olinstepeque, Quetzaltenango, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RedEcológica y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue: Servicios de reciclaje de papel.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-11
 12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos. No se da exclusividad sobre la denominación ecológica.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 8160-2011
 2/ Fecha de presentación: 03-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Medellín, Antioquia (Colombia).
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones y detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/3/11
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 10839-11
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOMODEP



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresiones dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-2011
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 10837-11
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUTIMIS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresiones dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-2011
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 1744-2011
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LIDL STIFTUNG & CO. KG
 4.1/ Domicilio: STIFTSBERGSTRASSE 1, 74167 NECKARSULM, GERMANY
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIDL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Servicios de venta al por menor relacionado a alimentos y cosméticos y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, artículos de tabaco y artículos para fumadores, artículos higiénicos, preparaciones para el lavado y limpiadoras, cosméticos, medicinas, aparatos y equipos de entretenimiento electrónicos, computadoras, equipos de telecomunicaciones, artículos de oficina, materiales de arte/artesanías, artículos decorativos, artículos de papelería y materiales escolares, mobiliario, artículos para el hogar y la cocina, utensilios y máquinas para el hogar y la cocina, vajilla y cubiertos, vestimenta, calzado, sombrería, artículos textiles, artículos de mercadería, artículos de cuero, artículos de viaje, artículos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/6/
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 5951-11
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMERICAN CHEMICAL I. C. S. A.
 4.1/ Domicilio: CHAYOS 4754, MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACH Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color azul que contiene las letras que forman la etiqueta de la marca ach.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldaduras de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/2011
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 26 A. y 11 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-022951
 [2] Fecha de presentación: 29/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTRO DE COPIA ULTRAVIOLETA KAMEL
 [4.1] Domicilio: Aldea las Minas del Municipio de Santa Rita, departamento de Yoro.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: M. KAMEL

M. Kamel

- [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Prestar servicios de seguridad documental de carácter "Técnico Jurídico", y particularmente las actividades siguientes 1.- Preparar copias documentales de características técnicas especiales, garantizadas y aseguradas contra la falsificación y contra los demás riesgos, según el "sistema de copia ultravioleta Kamel" 2.- Preparar el timbre de firma ultravioleta con su medida de originalidad como un medio de seguridad entre otros de uso exclusivo y necesario para los servicios antes mencionados. 3.- Preparar tintas especiales necesarias para las medidas de seguridad adoptadas por el sistema antes mencionado.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MOHAMED KAMEL IBRAHIM

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-035331
 [2] Fecha de presentación: 25/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN OBM DE HONDURAS, S. A.
 [4.1] Domicilio: Col Mora, Avenida Circunvalación Contiguo a Okce Depot.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PT Y ETIQUETA

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 SERVICIOS EDUCATIVOS.



D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: NANCY JOSSET MARTÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2011
 [12] RESERVAS: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. No se da exclusividad sobre las denominaciones privateacher english program.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 26 A. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el señor **JULIAN RIVERA MONCADA**, mayor de edad, soltero, hondureño, labrador, vecino de la Aldea El Banquito, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con tarjeta de identidad No. 0605-1947-00090, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío Aldea El Banquito municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, ortofotomapa **RD-33**, con una extensión superficial de **CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS HÉCTAREAS (0.52 Has.) NATURALEZA JURÍDICA SITIO SAN ANDRÉS DE LAS LAJAS (PRIVADO)** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **QUEBRADA LAS SARDINAS DE POR MEDIO** y **HÉCTOR BETANCOURTH**; **AL SUR**, con **HEREDEROS DE MARÍA MANUELA MONCADA**; **AL ESTE**, con **HEREDEROS DE MARÍA MANUELA MONCADA**; Y **AL OESTE**, con **ENCAJONADA DE POR MEDIO EN PARTE CON JAVIER GUEVARA**, dicho lote lo ha poseído obtuvo por compra que le hizo al señor **FELIPE AMADO BENITEZ**, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintisiete años consecutivos.

Choluteca, 24 de marzo del año 2011

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
 SECRETARIA

26 A., 26 M. y 26 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **RAÚL HUMBERTO MÉNDEZ**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Corquín departamento de Copán, es dueña de dos lotes de terreno que se encuentran ubicados en el lugar denominado **ALTOS DE LOS SANTOS**, jurisdicción del municipio de Corquín de Copán, los cuales se describen así; Lote número Uno constante de **DOS MANZANAS** de extensión superficial, el cual tiene las colindancias especiales siguientes; **AL NORTE**, colinda con propiedad de Herminia Román, calle de por medio; **AL SUR**, colinda con propiedad de Avelino Vásquez quebrada de por medio; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Constantino Campos; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de Evelio Mejía García y Carlos Urrea Estevez; y, **LOTE NÚMERO DOS**, constante de **CERO PUNTO VEINTICINCO MANZANAS**, el cual tiene las colindancias especiales siguientes; **AL NORTE**, colinda con Herminia Román; **AL SUR**, colinda con propiedad de Raúl Humberto Méndez, calle de por medio; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Salvador Polanco; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de Herminia Román.

REPRESENTA: Abogado **PEDRO ALVARADO ALVARADO**

Santa Rosa de Copán, 16 de Septiembre del 2010

REBECCA ORTÍZ
 SECRETARIA

26 A., 26 M. y 26 J. 2011

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 458-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010, de fecha 07 de octubre de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

Primero: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio Civil a las siguientes personas:

El	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MARIO ROBERTO ISAULA BARAHONA	YALITZA CELENY CORTÉS HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Talanga
JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	PAOLA ALEJANDRA VALLADARES PÉREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALEXANDER LEONEL CRUZ VARELA	MERLYN ERLINDA GARAY PALMA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ENRIQUE ALVARENGA FAJARDO	JENNY MARGARITA DAVANZO LÓPEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JUNIOR ALEXANDER AGUILERACÓRDOVA	BERCELY TATIANA ELVIR SOTO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MILTON FRANCISCO AMADOR MARTÍNEZ	BELKIS ARACELY AGUILAR ALMENDÁRES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR MARIO ESCOBAR MARTÍNEZ	NOILYN VICTORIA COELLO FERRERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ADONAY IZAGUIRRE RODRÍGUEZ	GLORIA ESPERANZA FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MILTON LEONEL VELÁSQUEZ ARTEAGA	HILDA VARGAS RANGEL	FRANCISCO MORAZÁN	San Ignacio
JOEL ANTONIO ESTRADA GONZÁLEZ	ALEJANDRA PAMELA MENDOZARAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
MARCOS RAMÓN SÁNCHEZ BACA	INDIRA HERCILIA TREJO MERAZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JIMY ARTURO RUBIO ESPINO	DALIS LISALL PÉREZ VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
SANTOS EFRAÍN CONTRERAS RIVAS	NURIAN SOBEIDA LÓPEZ CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
HÉCTOR ARNALDO DISCUA ROMERO	LESLY PASTORA PINEDA CARDONA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERASMO ANTONIO TORRES VALLADARES	SAYDI WALESKA PAZ CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Cedros
NAHÚN NATANAEL MARTÍNEZ REYES	KELLY MELISSA PINEDA RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL